



Alcaldía Municipal
de Acacias
1000-42-02

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 041 DE 2011

"Por medio del cual se reglamenta el comité de conciliación en el municipio de Acacias"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Art. 315 de la C.N, ley 136 de 1994 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009

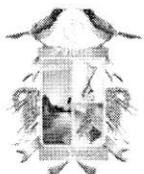
CONSIDERANDO

Que uno de los fines de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es procurar por la descongestión de despachos judiciales y por la salvaguardia de los intereses públicos, atenuando el grado de litigio entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, Decreto 1818 de 1998, en su artículo 59 faculta a las personas jurídicas de derecho público para conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. Así mismo en los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, en donde la conciliación procede siempre que en estos procesos se hayan propuesto excepciones de mérito.

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998 dispuso que la Ley 23 de 1991 "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones" tendría un nuevo artículo, así: "**Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.**"





Alcaldía Municipal
de Acacias
1000-42-02

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
DESPACHO DEL ALCALDE**

041



Que es necesario que opere de forma *permanente y efectiva* un órgano especializado dentro de la Alcaldía Municipal de Acacias que coordine estrategias, prevenga daños y proponga correctivos en el ejercicio de las actuaciones administrativas, como lo es el Comité de Conciliación que por disposición legal es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1214 de 2000, estableció las funciones para los comités de Conciliación de que trata el Art. 75 de la ley 446 de 1998.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1716 de 2009 "*por el cual se reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la ley 640 de 2001*". Y que éste en su artículo 30 deroga expresamente el decreto reglamentario 1214 de 2000.

Que de el párrafo único del artículo 15 del decreto 1716 de 2009 se infiere que los municipios que no son capital aunque no están obligados, pueden conformar comités de conciliación rigiéndose por lo dispuesto en el mencionado decreto.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el comité de conciliación de la Alcaldía de Acacias, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El (La) Secretario (a) Administrativa y Financiera.
3. El (La) jefe de la Oficina- Asesora Jurídica.
4. El (La) Secretario (a) de Infraestructura Municipal.
5. El (La) Secretario (a) de Educación.

Parágrafo Único: Concurrirán únicamente con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la oficina de Control Interno, el Secretario del Comité Técnico. Igualmente podrá invitarse a un funcionario de la dirección de defensa jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de justicia que asistirá en la misma condición.





Alcaldía Municipal
de Acacias
1000-42-02

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
DESPACHO DEL ALCALDE**

041



ARTICULO SEGUNDO: El comité de conciliación se reunirá dos (2) veces al mes. La primera reunión se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes y la segunda reunión se realizará a los diez días hábiles contados a partir de la primera reunión.

El Comité también debe reunirse cuando las circunstancias lo exijan, toda vez que cuando se presente una petición de conciliación ante el municipio, el comité de conciliación cuenta con 15 días hábiles, a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia autentica de la respectiva acta o certificación en las que conste sus fundamentos.

El comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO TERCERO: El comité de conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar políticas que orienten a la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos en contra del ente para determinar:
 - Causas generadoras de los conflictos.
 - Índice de Condenas.
 - Los tipos de daño por los que se demanda o condena al ente.
 - Deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades.
 - Deficiencias por parte de los apoderados en las actuaciones procesales.

Todo lo anterior con el fin de proponer correctivos.

4. Establecer directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo tales como transacción y conciliación; sin perjuicio de estudio y decisión en cada caso.

5. Determinar en cada caso la procedencia e improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal u apoderado actuará en la audiencia de Conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



Alcaldía Municipal
de Acacías
1000-42-02

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
DESPACHO DEL ALCALDE**

041



6. Evaluar los procesos cuyos fallos son en contra de la entidad para determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la Procedencia o no del llamamiento en Garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para defender los intereses del municipio y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.





Alcaldía Municipal
de Acacias
1000-42-02

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
DESPACHO DEL ALCALDE**

041



Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO QUINTO: La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la entidad. Las decisiones adoptadas por el comité de conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTICULO SEXTO: El comité de conciliación de la Alcaldía de Acacias, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único: La Oficina de Control Interno de la Alcaldía, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: Los apoderados del municipio deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO: En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.
- Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.



AL



Alcaldía Municipal
de Acacias
1000-42-02

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
DESPACHO DEL ALCALDE**



- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTICULO NOVENO: La entidad publicara en su página Web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del municipio de Acacias y revoca expresamente el Decreto Municipal N° 042 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los **28 FEB 2011**


JESÚS AMADOR PÉREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal


Revisó: **CARMEN ALICIA ROBLES CADENA**


Proyecto: Alexandra Muñoz

